

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

| | |
|----------------|---|
| Queja | 2601160 |
| Materia | Educación |
| Asunto | Educación. Accesibilidad en centro educativo. Solicitud de instalación de un ascensor para personas con movilidad reducida. Falta de respuesta. |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja, presentada el 06/03/2026, ha sido la demora de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en dar respuesta a la queja/sugerencia de la persona de 16/01/2026 en la que ha manifestado que el Centro de Educación Infantil y Primaria El Palmeral del barrio de San Gabriel en Alicante carece de ascensor para personas con movilidad reducida, de modo que no pueden acceder a las aulas de la planta superior, por lo que necesitan ayuda de terceras personas.

El 18/03/2026 hemos admitido la queja a trámite y hemos requerido a la Conselleria informe sobre su obligación de dar respuesta a la persona.

El 15/04/2026 la persona ha manifestado que la Conselleria le ha dado respuesta en la que se compromete a realizar las obras para solucionar el problema.

El 21/04/2026 la Conselleria nos ha informado que ha dado respuesta a la persona y que está adoptando las medidas necesarias para solucionar el problema. En concreto, ha redactado un proyecto que «contempla la instalación de dos ascensores interiores, accesibles, que comuniquen la planta baja con la planta primera, además de la adecuación que aseguren los recorridos accesibles desde el acceso al edificio hasta el ascensor proyectado». Nos ha precisado que la licitación del contrato correspondiente, denominado: «Varios centros de la localidad de Alicante, obra para la instalación de equipos elevadores para personas y mejoras de accesibilidad» ha quedado desierta, por lo que tendrá que modificar alguno de sus parámetros para favorecer la concurrencia y la presentación de las ofertas en una nueva licitación.

El 07/05/2026 hemos dictado [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades recomendándole por un lado, que tenga presente de forma prioritaria, en materia de accesibilidad, la necesidad de disponer y hacer efectiva la planificación de actuaciones e inversiones en infraestructuras y centros de la red educativa y recomendándole, por otro lado, que adopte de forma prioritaria las medidas necesarias para licitar y ejecutar el contrato contenido en su informe y todas aquellas actuaciones en proceso cuyo objetivo sea asegurar la accesibilidad en los centros educativos.

El 05/06/2026 la Conselleria acepta ambas recomendaciones e informa:

(...) con el fin de planificar (...) las actuaciones e inversiones en materia de infraestructuras educativas, tanto en materia de accesibilidad como en otras que se consideran de igual relevancia, como la seguridad contra incendios, la eliminación del fibrocemento y la eficiencia energética, está en fase de elaboración el Plan Director de Infraestructuras Educativas (...) para garantizar el acceso y disfrute de la educación en condiciones de igualdad, seguridad y respeto medioambiental.

(...) aparte de las cuestiones indicadas en el marco del Plan Director de Infraestructuras Educativas, queda constancia de que el Programa Edificant en curso, al amparo del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, ha recogido hasta el momento más de 500 actuaciones concretas en diversos centros, delegando las competencias en los Ayuntamientos para su ejecución.

Dentro de estas actuaciones, y a fecha del presente informe, existen concretamente 128 actuaciones o solicitudes de adhesión de actuaciones al Programa Edificant cuyo objeto explícitamente determina la inclusión de actuaciones en materia de mejora de la accesibilidad del centro o de nueva planta. (...)

Asimismo, dentro del borrador concreto existente del Plan de Mejora de la Accesibilidad puesto en marcha por la Dirección General de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, los Servicios de Infraestructuras Educativas de las tres Direcciones Territoriales Alicante, Castellón y Valencia, respectivamente, también se encuentran acometiendo actuaciones en materia de mejora de la accesibilidad (...) Se traslada la información sobre las 86 actuaciones diferentes que se están gestionando, o han sido gestionadas a fecha del presente informe (...).

(...) Respecto a la planificación futura (...) existe (...) en fase de elaboración un Plan de Actuación para la Mejora de la Accesibilidad (PAMA) de los centros educativos (...) está pendiente de concreción en base a la información que se está recogiendo (...) de los distintos centros educativos en el marco del Plan de Actuación para Recogida de Información (PARI), mediante encuesta a los centros y otras fuentes de datos y poder así determinar las preferencias y prioridades en la ejecución de las distintas actuaciones.

Conclusiones de nuestra actuación

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades afirma aceptar nuestras observaciones.

Aporta información según la cual está planificando sus actuaciones y estableciendo prioridades en materia de accesibilidad de los centros educativos. Sin embargo, respecto al Centro de Educación Infantil y Primaria El Palmeral (objeto de esta queja) en la documentación aportada consta:

Actuación parcial: Ascensor + baños + itinerarios + huecos.

Fecha prevista de la actuación: Durante 2028.

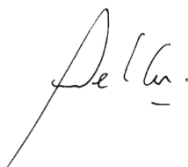
Por tanto, aun reconociendo el esfuerzo de la Conselleria, lo cierto es que el citado centro educativo estará dos años más sin la infraestructura necesaria para solucionar los problemas de accesibilidad planteados en la queja. Durante este prolongado plazo, continuará siendo vulnerado el derecho del alumnado con discapacidad a recibir los apoyos necesarios para asegurar la accesibilidad en el centro educativo.

El **interés superior del menor**, esto es, el derecho a que sus derechos e intereses sean considerados y protegidos antes de tomar cualquier decisión que afecte a su desarrollo para que

alcancen el máximo de autonomía posible **no nos permite, en esta situación, entender aceptadas nuestras observaciones.**

En cualquier modo, si llegado el 01/09/2028 (coincidiendo con el inicio del curso 2028/2029) la actuación no hubiera concluido, la persona podrá presentarnos queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando no aceptadas nuestras observaciones. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana